

Nº 13, ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL O UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE EDIFICIOS MUNICIPALES.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los art. 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por el aprovechamiento especial o utilización privativa de Edificios Municipales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el aprovechamiento especial o utilización privativa de Edificios Municipales.

Artículo 3. SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos contribuyentes de la presente tasa, las personas físicas o jurídicas y las entidades a qué se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las respectivas autorizaciones.

Artículo 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance del artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. CUOTA TRIBUTARIA.

Vendrá determinada por la cantidad resultante de aplicar la tarifa fijada en el Anexo.

Artículo 6. DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir al tiempo de la concesión de la respectiva autorización de uso de las instalaciones municipales.

Artículo 7. EXENCIONES.

Estarán exentas las utilizations de los locales municipales que hayan sido cedidas o sean cedidas por el Ayuntamiento para el uso por parte de Entidades o Asociaciones sin fines lucrativos.

Artículo 8. DECLARACION, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

La cuota exigible por esta tasa, se liquidará por cada aprovechamiento solicitado y concedido, y el pago se efectuará al tiempo de su concesión.

Artículo 9. NORMAS DE GESTIÓN.

Los interesados en obtener la concesión de uso, vendrán obligados a solicitar la misma mediante solicitud dirigida al Ayuntamiento, con 48 horas de antelación, comprometiéndose a devolver las instalaciones en perfectas condiciones de uso; para lo cual depositarán fianza para responder de los desperfectos que se puedan producir. El importe de la fianza será de 30 euros.

Artículo 10 RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con el art. 11 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas

Locales., se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 27 de junio de 2013 entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, bien en su totalidad, bien de forma parcial, continuando vigentes los artículos no modificados.

ANEXO.- TARIFAS

Salón Posito: Tarifa única por día de utilización de 50 euros.

Antiguas Escuelas: Tarifa única por día de utilización de 50 euros.